



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Salud y Protección Social</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>06/05/2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"."</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Con la expedición de la Ley 2381 de 2024, la cual crea el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, este Ministerio expidió el día 25 de marzo la Resolución 467 en la cual se ajusta la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA para efectos de que la misma se operativice a la luz del nuevo régimen pensional.

Adicionalmente, el día 9 de mayo de 2025, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 514 de 2025, *"Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones"*, el cual, en su artículo 2.2.3.3.3 señala que una vez se conceda el pago de la Renta Vitalicia en el Pilar Semicolaborativo, el interesado no podrá efectuar nuevas cotizaciones en el Sistema Integral de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, razón por la cual, se hace necesario validar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el reconocimiento de la renta vitalicia para evitar que se hagan nuevos aportes.

De igual manera, el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto en mención establece que las personas afiliadas al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – Fonprecon, que no se encuentren amparadas por el régimen de transición previsto en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, serán trasladadas a Colpensiones, en calidad de administradora del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo. Así mismo, dichas personas deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI. En consecuencia, se hace necesario restringir el ingreso de aportes a Fonprecon a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, respecto de los afiliados a quienes no les resulta aplicable el régimen de transición antes mencionado.

Por otra parte, mediante comunicación radicada con el número 2025423001125902, los Operadores de Información enviaron observaciones, inquietudes y comentarios respecto a lo señalado en la Resolución 467 de 2025 expedida por este Ministerio, respecto al procedimiento de distribución de la cotización, de las tarifas al Fondo de Solidaridad Pensional, de los archivos de salida para las Administradoras de Pensión y al Ministerio de Salud y Protección Social; y respecto a las tablas de validación de coherencia de datos.

De otro lado, es de indicar que en la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida creada a través del Decreto 2380 de 2012, de la cual es parte el Ministerio de Salud y Protección Social, está en proceso de aprobación una ponencia presentada por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se concluye que los aviadores afiliados a la Caja de

Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles - CAXDAC podían beneficiarse del régimen de transición regulado en los artículos 3 y 4 del Decreto 1282 de 1994, siempre que sus derechos se hubiesen consolidado antes del 01 de agosto de 2010, salvo para los beneficiarios de dicho régimen que al 25 de julio de 2005 tuviesen cotizadas no menos de 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios, los cuales podían mantenerse en dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo previsto en los párrafos transitorios 2 del artículo 48 de la Carta Política, adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2005.

Así mismo, de la ponencia antes referida, la Comisión Intersectorial concluye que en virtud de lo consagrado en los párrafos transitorios 2 del artículo 48 de la Carta Política, adicionados por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2005, CAXDAC en la actualidad no tiene competencia para administrar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Por otra parte, revisada la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA que administra este Ministerio, se encontró que para el año 2024, se efectuó el pago cotizaciones a pensión con destino a CAXDAC, correspondientes a 5 cotizantes.

En consecuencia, es necesario ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA con el fin de restringir a partir del mes de julio de 2025, el pago de cotizaciones a pensión con destino a la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CAXDAC.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

Este proyecto de Resolución está dirigido a Aportantes, Operadores de Información, Administradoras de Pensiones, Pagadores de Pensión, y Ministerio de Salud y Protección Social.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numerales 23 del artículo 2 y 12 del artículo 6 de Decreto - Ley 4107 de 2011 y artículo 3.1.1 del Decreto 780 de 2016.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2381 de 2024, Decreto 514 de 2025 y Decreto 1282 de 1994

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se tiene conocimiento de decisiones judiciales

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

Este proyecto de acto administrativo no genera impacto económico

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

Este proyecto de acto administrativo, no necesita de disponibilidad presupuestal para su implementación.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Este proyecto de acto administrativo, no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Para la elaboración de este proyecto de Resolución no se requirió realizar estudios técnicos

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Aprobó:**

**ALEXANDER ÁREVALO SÁNCHEZ**

Director de Regulación de la Operación del  
Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y  
Pensiones ( e )

**RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**

Director Jurídico ( e )  
Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **Dsoto**